del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

 Madrid, 31 de mayo de 2006. –El Director General de Trabajo, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA

Fecha: 05/05/2006. Hora: 10.00. Lugar: Madrid. Acta número: 8/2006

Asistentes:

Por ASEATA:

- D. Salvador Magallo Martínez (ASEATA).
- D. Fernando de Miguel Rodríguez (Iberia).
- D.ª Beatriz Ossorio Sánchez (Globalia).
- D. José M. Riaza Hernández (Fligthcare).
- D. Ángel Ignacio de León Ruiz (Fligthcare).
- D. Francisco Crespo Sastre (Acciona).

Por CC.OO:

D. Jorge Carrillo Menéndez.

Por U.G.T:

- D. Fernando Gallego Rodríguez.
- D. Jesús del Pliego Fernandez.

Por USO:

D. Juan Alzina Blanch.

Secretario de la Comisión: D. Antonio Moreno Soto.

Orden del día

Único.-Revisión Salarial y Tabla salarial provisional 2006.

Por ASEATA, El Secretario, Por los sindicatos

En Madrid, a las 10:00 horas del día 5 de mayo de 2006, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, del «I Convenio Colectivo General del Sector de Servicios de Asistencia en Tierra en Aeropuertos (Handling)», compuesta las personas relacionadas anteriormente, en calidad de representantes tanto de la «Asociación de Empresas de Servicio de Asistencia en Tierra en Aeropuertos (ASEATA)», como de las Organizaciones Sindicales (CC.OO., U.G.T. y USO), firmantes del mismo, designados para formar parte de esta Comisión Paritaria prevista en los art. 14 del citado Convenio, previamente convocados al efecto, con objeto de tratar el siguiente asunto:

Único.-Revisión salarial 2006. La citada Comisión Paritaria adopta, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

Primero.—De conformidad con el párrafo sexto del artículo 26, se procede a aprobar las tablas salariales provisionales correspondientes al año 2006, a partir del salario establecido en el Convenio con la previsión oficial de inflación del 2%, adjuntándose al Acta como Anexo I.

En caso de que el índice de precios al consumo real (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística al 31 de diciembre de 2006 sea superior al IPC previsto, se efectuará una revisión de los importes para su regularización hasta el IPC real, con carácter retroactivo, desde el uno de enero de 2006

Segundo.—Facultar solidariamente, al Secretario de la Comisión D. Antonio Moreno Soto, para que proceda a realizar los trámites oportunos de inscripción, registro y publicación del presente acuerdo.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, suscriben la presente acta a las 12 horas en el lugar y fecha al principio indicados.

Por ASEATA, El Secretario, Por los Sindicatos,

ANEXO I

Tabla de salarios provisional para el año 2006 con la previsión oficial de inflacion 2% para dicho año

Grupo laboral	Nivel de entrada – Euros	A partir del 1.ºr año – Euros
Técnicos gestores	17.136,00	17.136,00
Administrativos	11.220,00	13.260,00
Servicios Auxiliares	11.220,00	13.260,00

10464

RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de los acuerdos que dan cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 del X Convenio colectivo de Lucent Technologies España, S.A.

Visto el contenido de los acuerdos que dan cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 del X Convenio Colectivo de la Empresa Lucent Technologies España, S. A. (Código de Convenio n.º 9007242), publicado en el BOE de 8 de agosto de 2005 acuerdos suscritos con fecha 9 de febrero de 2006, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados acuerdos en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 31 de mayo de 2006.—EL Director General de Trabajo, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA

En Alcobendas, Madrid, siendo las 16:00 horas del día 9 de febrero de 2006, se reúnen las personas que se relacionan a continuación, en su calidad de miembros de la Comisión Paritaria del X Convenio Colectivo de la Empresa Lucent Technologies España, S.A.

Por la representación social:

- D. Pedro Mures Baena.
- D. José Manuel Martín Pastor.
- D. Francisco Javier Aguado Morales.

Por la representación económica:

- D.ª Beatriz Lasa Gallego.
- D.ª Michelle Oncíns Fanning (asesora).
- D. Alfonso Ussía Lizasoain (asesor).

El objeto de la reunión es revisar el tratamiento que se adoptará para el año fiscal 2005/2006, en relación con la gratificación variable en función del cumplimiento de objetivos, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 del X Convenio Colectivo de la Empresa Lucent Technologies España, S.A., en relación a lo cual, ambas partes

ACUERDAN

1. El tratamiento pactado en el X Convenio Colectivo de Lucent Technologies España, S. A., para el año fiscal 2004/2005 se extiende al año fiscal 2005/2006, dicho tratamiento es el siguiente:

«Para el año fiscal 2005/2006, en el supuesto de que los resultados del SIP global excedan en un 10% o más sobre los resultados del SIP local en España y Portugal y cuando el plan global alcance los objetivos que den derecho al abono de incentivos, se adicionará al incentivo variable local, el 50% de la diferencia entre los dos planes de resultados.

Los resultados del SIP global no podrán ser objeto de reclamación, siendo definitivos una vez que sean comunicados por la Corporación.»

2. Este acuerdo se incorporará al texto del X Convenio Colectivo de Lucent Technologies España, S. A.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, en el lugar y fecha indicados y de ella la presente acta para su firma por los asistentes.

10465

RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acta de revisión y tablas salariales del Convenio colectivo de IMS Healt, S. A.

Visto el texto del acta de revisión y tablas salariales del Convenio Colectivo de la empresa IMS Health, S. A. (Código de Convenio n.º 9006212) que fue suscrito con fecha 21 de abril de 2006 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en su representación y de otra por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto con el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados Acuerdos en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 31 de mayo de 2006.—EL Director General de Trabajo, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA DE REVISIÓN Y TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA IMS HEALTH, S. A.

En Madrid siendo las 11:00 horas del día 21 de abril de 2006, se reúnen en los locales de la empresa IMS Health, S. A. la comisión mixta de interpretación y seguimiento del Convenio Colectivo de Empresa, formada por la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa, suscrito el día 14 de abril de 1981, con efecto de 1.º de enero del mismo año.

Ambas partes acuerdan las siguientes variaciones respecto al Convenio vigente durante el periodo abril 2006 –marzo 2007.

- 1. Incrementar en un 3% los salarios realmente abonados por todos los conceptos, a todos y cada uno de los trabajadores vigentes al 31 de marzo de 2006 e incorporados a la compañía antes del 31 de diciembre de 2005. Este incremento se aplicará desde el 1 de abril de 2006 hasta el 31 de marzo de 2007. En caso de que el IPC interanual de 31 marzo de 2007 experimente un incremento superior al 3%, con relación al 31 de marzo de 2006, se revisarán los salarios por la diferencia con carácter retroactivo desde el 1 de abril de 2006.
- 2. Contratar en el edificio de la compañía dos plazas de garaje para uso de los empleados apuntados a la lista de rotación de plazas de garaje no asignadas. En caso de que por cualquier circunstancia, no fuese posible mantener la oferta de las dos plazas, el importe de la/s misma/s se destinará a ayuda de transporte.
- 3. Destinar el coste de una plaza de garaje (1.500 €) a una ayuda de transporte para los empleados que:
 - a. No dispongan de coche de Compañía.
 - b. No dispongan de plaza de garaje asignada.
 - No estén en la lista de rotación de las plazas de garaje no asignadas.
- 4. De acuerdo con el presente apartado, las tablas salariales para cada categoría serán las determinadas en el anexo n.º 1.
- 5. De acuerdo con el artículo 18 del Convenio Colectivo vigente, y además de los días festivos que contempla dicho artículo, para el presente año 2006, se disfrutarán 3 días de «puente», que serán el 13 de Octubre, 10 de noviembre y 7 de Diciembre en Madrid y 6 de junio, 13 de octubre y 7 de diciembre en Barcelona.
- 6. Desde la entrada en vigor del presente Convenio la empresa se hará cargo del pago de un seguro médico con Caja Salud para el empleado y un beneficiario adicional elegido por este. El alta en esta nueva empresa se producirá una vez cancelada la póliza que actualmente tenemos contrada con Adeslas para lo que necesitamos 2 meses de preaviso y cuya confirmación se realizará una vez firmado el presente Convenio.
- 7. Las vacaciones del presente año se disfrutarán preferentemente, y siempre que las necesidades de trabajo de cada departamento lo permitan, de la siguiente manera:

- $3\ {\rm semanas}\ {\rm dentro}\ {\rm del}\ {\rm período}\ {\rm comprendido}\ {\rm entre}\ {\rm el}\ 1\ {\rm de}\ {\rm julio}\ {\rm y}\ {\rm el}\ 15$ de septiembre
 - 1 semana en cualquier otro período del año excepto el mes de diciembre. Los días 26, 27, 28 y 29 de diciembre.
 - El calendario de vacaciones deberá quedar fijado el 31 de mayo.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión con el acuerdo de elevar la presente acta a la Autoridad Laboral, a los efectos previstos en el artículo 90 de la ley 8/1980 del 10 de marzo.

ANEXO NÚMERO 1 CONVENIO IMS HEALTH, S. A.

Tablas Salariales 2006

(Aplicables a partir del 1-04-2006)

Titulado Superior «A» 1.864,63 26.104,85 Titulado Superior «B» 1.183,06 16.562,87 Titulado Medio «A» 976,23 13.667,23 Titulado Medio «B» 813,51 11.389,16 Técnico Publicidad 1.277,83 17.889,56 Técnico Marketing «A» 1.103,56 15.449,83 Técnico Marketing «B» 1.004,60 14.064,41 Técnico Marketing «C» 788,70 11.041,86 Promotor Ventas «A» 1.004,60 14.064,41 Promotor Ventas «B» 788,70 11.041,86 Jefe Superior Advo. 1.864,63 26.104,85 Jefe 1.ª Advo. 1.528,73 21.402,18 Jefe 2.ª Advo. 1.039,14 14.547,89 Oficial 1.ª Advo. 1.039,14 14.547,89 Oficial 2.ª Advo. 1.004,60 14.064,41 Auxiliar Advo. 970,07 13.580,93 Telefonista-Recepcionista 970,07 13.580,93 Ayudante Advo. S.M.I. S.M.I. Aspirante Advo. S.M.I. S.M.I.		Total mensual 14 pagas/año	Total anual
- I	Titulado Superior «B» Titulado Medio «A» Titulado Medio «B» Técnico Publicidad Técnico Marketing «A» Técnico Marketing «B» Técnico Marketing «C» Promotor Ventas «A» Promotor Ventas «B» Jefe Superior Advo. Jefe 1.ª Advo. Jefe 2.ª Advo. Oficial 1.ª Advo. Oficial 2.ª Advo. Auxiliar Advo. Telefonista-Recepcionista	1.864,63 1.183,06 976,23 813,51 1.277,83 1.103,56 1.004,60 788,70 1.004,60 788,70 1.864,63 1.528,73 1.290,25 1.039,14 1.004,60 970,07	26.104,85 16.562,87 13.667,23 11.389,16 17.889,56 15.449,83 14.064,41 11.041,86 26.104,85 21.402,18 18.063,51 14.547,89 14.064,41 13.580,93 13.580,93

10466

RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio colectivo de Control de Tránsito y Gestión Auxiliar, S.L.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Control de Tránsito y Gestión Auxiliar, S. L. (Código de Convenio n.º 9014552), que fue suscrito con fecha 21 de marzo de 2006, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

 Madrid, 31 de mayo de 2006. –
El Director General de Trabajo, Esteban Rodríguez Vera.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CONTROL DE TRÁNSITO Y GESTIÓN AUXILIAR, S. L.

CAPÍTULO I

Artículo 1. Ámbito funcional.

El presente convenio colectivo regula las relaciones de trabajo entre la empresa «Control de Tránsito y Gestión Auxiliar, S. L.» y sus trabajadores, tanto presentes como futuros, durante la vigencia del presente Convenio.